

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: RESTITUCIÓN
(LEASING HABITACIONAL)
Radicado: 110014003016 2023 00461 00
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: YOLANDA ESPINOSA DE BULLA Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial instauró demanda de restitución de inmueble arrendado (leasing habitacional) en contra de **YOLANDA ESPINOSA DE BULLA, GUILLERMO ESPINOSA BULLA y JUAN PABLO BULLA CARDONA**, a fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

“PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arriendo financiero o de Leasing Habitacional No. 120828, celebrado entre BANCO ITAÚ - CORPBANCA HELM BANK S.A. (antes HELM BANK S.A., HELM LEASING S.A. y anteriormente LEASING DEL CREDITO S.A.), y YOLANDA ESPINOSA DE BULLA, GUILLERMO ESPINOSA BULLA y JUAN PABLO BULLA CARDONA como locatario.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la restitución a favor de mi representada del siguiente bien inmueble: 1). APARTAMENTO 303, ubicado en la TRANSVERSAL 66 # 139B-51 APARTAMENTO 303 CONJUNTO RESIDENCIAL "SALAMANCA Y CALATAYUD" ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL, su área privada es de ciento cincuenta uno y metros con cuarenta y dos centímetros (151.42), sus linderos individuales son: tres metros setenta y ocho centímetros (3.78 mts), noventa y dos centímetros (0.92 mts) fachada, columnas comunes que lo separan que lo separan de vacío sobre jardines comunes. Del punto (4) al punto uno (1), en línea quebrada y dimensiones sucesivas de cuatro metros veintisiete centímetros (4.27 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), treinta y ocho centímetros (0.38 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), cuatro metros y setenta y cinco centímetros (4.75 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts), dos metros quince centímetros (2.15 mts), columnas y muro comunes que lo separan en parte del apartamento trescientos cuatro (304), y en parte del hall de acceso al apartamento. POR EL CENIT, con placa común que lo separa de cuatro (4to

¹ Dto pdf 4 exp dig.

piso), POR EL NADID, con la placa común que lo separa del segundo (2do) piso.

DEPENDENCIAS: Hall de acceso, baño de emergencia, salón con chimenea, estudio con terraza, comedor, cocina, zona de ropas, alcoba de servicio con closet y baño, hall y baño de alcobas, alcoba del servicio con closet y baño, hall y baño de alcobas, closet de linos, estar de cocina con closet, dos (2), alcobas con closet cada una y alcoba principal con vestier y baño, a este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50N 20094361.

Garaje número (5), está ubicado en la TRANSVERSAL 66 # 139B-51 CONJUNTO RESIDENCIAL "SALAMANCA Y CALATAYUD" ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL sótano del edificio, su área privada es diez punto dieciocho metros cuadrados (10.18 mts), POR EL CENIT, con placa común que lo separa de primer piso, POR EL NADID, con la placa común que lo separa del terreno común, a este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50N-20094331.

DEPENDENCIAS: zona para estacionamiento de un (1) vehículo.

Garaje número (6), está ubicado en la TRANSVERSAL 66 # 139B-51 CONJUNTO RESIDENCIAL "SALAMANCA Y CALATAYUD" ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL sótano del edificio, su área privada es diez punto cuarenta metros cuadrados (10.40 mts), POR EL CENIT, con placa común que lo separa de primer piso, POR EL NADID, con la placa común que lo separa del terreno común, a este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50N-20094331.

DEPENDENCIAS: zona para estacionamiento de un (1) vehículo.

Los anteriores linderos fueron tomados del contrato de leasing No. 121069 del 17 de diciembre del 2014.

Los bienes objeto de restitución tienen asignados los folios de matrícula inmobiliaria Números 50N-20094361, 50N-20094331.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la restitución a favor de mi representada del bien inmueble determinado en el numeral segundo del acápite de pretensiones y en el contrato de arrendamiento.

CUARTO: Se comisione para la entrega real y material de dicho bien a favor de mi representado.

QUINTO: En el momento procesal oportuno, se condene a los demandados al pago de las costas que por este proceso se generen, incluyendo las agencias en derecho.

SEXTO: Solicito al Señor Juez que se abstenga de oír a la parte demandada mientras no consigne a órdenes del Juzgado, los cánones causados, los intereses de mora y demás conceptos adeudados a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., (antes HELM BANK S.A.), de conformidad con el párrafo 2º del artículo 384 del C.G.P.”.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“...6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta por los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”. (resaltado fuera del texto)

3.- En el caso concreto se observa que el valor actual de la renta es de \$4'972.041.00, de conformidad el contrato arrimado y el hecho 3º de la demanda y el término inicialmente pactado de duración del contrato es de doscientos cuarenta (240) meses, por lo que haciendo la operación aritmética de \$4'972.041 x 240, arroja como resultado \$1'193.289.840.00, cantidad que excede los 150 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., tornando el asunto de mayor cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ